JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00121-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY KENY

DENUNCIANTE : GOMEZ JACOBO, CIRO EUDES

DENUNCIADO : DIEZ FUENTES, MIRIAN DEL ROSARIO

MINISTERIO PUBLICO: 2DO DESPACHO FPMC GREGORIO ALBARRACIN ABOG SONIA

JIMENEZ PAREDES

AUDIENCIA ESPECIAL

En *Gregorio Albarracín*, siendo las DIEZ Y TREINTA de la MAÑANA, del día NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio del MENOR DE INICIALES G.N.G.D (08), en contra de MIRIAN DEL ROSARIO DIEZ FUENTES, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: -----

PARTE AGRAVIADA: CIRO EUDES GOMEZ JACOBO <u>en representación del menor</u> de iniciales G.N.G.D (08), **no estuvo presente.**

PARTE DENUNCIADA: MIRIAN DEL ROSARIO DIEZ FUENTES, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: Guillermo Auza Arce Mz. "G" lote 08 – GAL, con celular: 951827711.

ALEGACIONES DE LAS PARTES: -----

PARTE DENUNCIADA: Indica que lo denunciado es un hecho exagerado por el denunciante, indica que sí es cierto que el día de los hechos el niño le hizo un "berrinchepataleta" dándole un palmazo a su hijo. Precisa que actualmente no vive en el domicilio del denunciado, siendo este último quien por ahora tiene a cargo a sus hijos. Señala que al día siguiente de los hechos, fue a ver a su hijo, advirtiendo que le había quedado "rojito" la parte del rostro donde acepta haberle dado el palmazo, pero no observó ningún moretón o lesión en el cuerpo de su hijo y que la denuncia es falsa.

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02**. **VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y

convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

SEGUNDO.- Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, la parte denunciante refiere que el menor agraviado *es hijo* de la denunciada; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

TERCERO.- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por *CIRO EUDES GOMEZ JACOBO*, en contra de *MIRIAN DEL ROSARIO DIEZ FUENTES*, ocurrido el día 04.01.2019 siendo las 09:30 horas aproximadamente, habiendo referido la parte denunciante que su menor hijo de iniciales *G.N.G.D (08)*, ha sido víctima de *maltrato físico* por parte de la denunciada; refiere el denunciante *que el día de los hechos llegó a su casa y encontró a su menor hijo echado en la cama, al preguntarle si había ido a la clausura de su colegio, el menor le respondió que no, porque su mama le había castigado y pegado, con golpes de mano y con el colgador de ropa, al no encontrar una insignia que faltaba*; en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:

- ✓ A folios 10 obra el Certificado Médico Legal 173-VFL de fecha 04.01.2019, que señala respecto al menor agraviada "(...) PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: ATENCIÓN FACULTATIVA: 01 uno DIAS; INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 03 tres DIAS";
- ✓ A folios 15 al 16 obra la Ficha de Valoración de Riesgo anexada al Informe Policial del cual se advierte que los hechos de violencia denunciados han sido calificados como de Riesgo Leve.

CUARTO.- Estando a los hechos de violencia denunciados, al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30364, deben dictarse medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios a la víctima y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de la víctima ejecutar dichas medidas conforme dispone el artículo 23-A de la citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 30364; por tanto, estando a los fundamentos que anteceden;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

- a) **SE PROHIBE** a la parte denunciada **MIRIAN DEL ROSARIO DIEZ FUENTES** incurrir en actos de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo en agravio de **su menor hijo de iniciales G.N.G.D (08)**.
- b) **SE PROHIBE** a la parte denunciada acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima, en cualquier lugar, sea este público o privado.
- c) **SE DISPONE** que el niño agraviado y ambos padres reciban tratamiento psicológica por parte de la **Psicóloga** del Centro de Salud correspondiente, para lo cual **cúrsese oficio**.
- d) **SE DISPONE** que la agraviada (menor) reciba un seguimiento socio familiar por parte de la *Asistenta Social* del Equipo Multidisciplinario, **cúrsese oficio**

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</u>

<u>SEGUNDO</u>: <u>OFÍCIESE</u> a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de la víctima, a efecto de que <u>ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por la víctima</u>.

TERCERO: **REMÍTANSE** los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364.

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-